

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

HACE SABER

Que para efectos de la notificación personal del Auto de Cargos No. 065 del 22 de mayo de 2018 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE, CON NIT 900.414.584-1**”, proferido por la Directora General del ICBF, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF-regional sucre envió a la representante legal de dicha entidad la citación del 14 de junio de 2018, radicada con el No. 338114 a la DIRECCIÓN CARRERA 32 No. 23-29 del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, la cual fue devuelta con la anotación “*No se encuentra en la dirección*”, posteriormente, remitió la citación el 13 de julio de 2018, radicada con el No. 402361, a la dirección Transversal 34 No.34-53 del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, que figura en el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio, la que también fue devuelta por la causal “*no reside en la dirección*” como se observa en la Guía No.RN981190165CO de la empresa de Correos Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Que en atención a lo anterior, mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2018 enviado al e-mail corporacionalianzalider@gmail.com el cual aparece reportado en la página web del Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la representante legal de la **CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE** la citación para la notificación personal del precitado auto.

Que la representante legal de la **CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE** no acudió al grupo jurídico del ICBF-Regional Sucre a notificarse personalmente del mencionado auto de cargos dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación remitida por correo electrónico.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar el auto de Cargos No. 065 del 22 de mayo de 2018 expedido por la Directora General del ICBF a la **CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE, CON NIT 900.414.584-1**, proferido por la Directora General de este Instituto, por medio del presente aviso el cual tiene copia íntegra del mencionado acto administrativo.

Se deja constancia que contra dicha Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido por los artículos 47 de la ley 1437 de 2011 y 42 vigente de la resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016, y que la investigada tiene un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación por aviso para presentar descargos y aportar pruebas.

Por **AVISO**: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 01 días del mes de abril del 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Dirección General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____
siendo las 5:00 P.M.

ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Dirección General

Proyectó: Andrea Carolina Gómez Tovar / Abogada Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Revisó: Diana Carolina Vásquez Parra / Sonia Alexandra Pulido Muñoz Abogadas Oficina de Aseguramiento de la Calidad



AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 987 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece los principios constitucionales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, estos principios son el interés general, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como ejes fundamentales de toda actuación administrativa.

Que la Ley 75 de 1968 creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, estableciendo su naturaleza jurídica, los objetivos y funciones; dentro de las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 53 literal b) la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de 18 años.

Que con la expedición de la Ley 7 de 1979, se determinaron de manera más clara los objetivos y funciones, y se mantuvo en el numeral 6 del artículo 21 la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común.

Que el Decreto 361 de 1987 legitima aún más el ejercicio de esta función, confiriendo la facultad específica para ejercer dicho control, inspección y vigilancia, a través de la realización de visitas de inspección, en orden a asegurar que las entidades de utilidad común, cumplan la voluntad de los fundadores, conserven e inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos, y observen normalmente sus propios estatutos.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-, en su artículo 16 confirma la necesidad de que exista una vigilancia del estado, sobre todas aquellas personas jurídicas o naturales con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes.

Que el artículo décimo de la Resolución No. 3435 de 2016, modificó el Título VI "INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO" de la Resolución 3899 de 2010 y estableció en los artículos 58 y 59 las faltas y las sanciones correspondientes aplicables al proceso administrativo sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Esta actuación se inició por quejas presentadas por un ciudadano, mediante correos electrónicos del 4, 11 y el 18 de marzo de 2016, en las cuales se plantean presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, en el corregimiento del Chocho, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, y se remiten unos registros fotográficos. (Folios 15 al 17 de la Carpeta No. 1 Entidad y 96 al 101 de la Carpeta No. 1 CDI Mi pequeño Mundo)

Posteriormente, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando del 8 de julio de 2016 radicado con el No. I-2016-0806307-0101, envió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la



AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2016

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

Calidad una denuncia telefónica del 19 de julio de 2016 en la cual una ciudadana manifestó que el Centro de Desarrollo Infantil Mi pequeño Mundo, administrado por la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, no estaría funcionando en las condiciones requeridas. (Folios 5 al 6 de la Carpeta No. 1 Entidad)

En consecuencia de lo anterior, se revisaron las bases de datos de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, determinando con el correspondiente estudio de caso, que la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, estaba ejecutando contratos de aporte con la Regional Sucre, razón por la cual era necesario realizar auditoría a dicha entidad y a una muestra de sus unidades de servicio. (Folios 1 al 2 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2. ACTUACIÓN PROCESAL PRELIMINAR

2.1. De acuerdo con lo señalado en el acápite anterior, mediante auto del 3 de octubre de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, ordenó realizar auditoría a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE** y a una muestra de sus unidades de servicio de la modalidad institucional – centro de desarrollo infantil, ubicadas en los municipios de Sincelejo, departamento de Sucre. Así mismo, se dispuso que la auditoría se realizaría los días 11 y 12 de octubre de 2016, por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Folio 19 de la Carpeta No. 1 Entidad)

La auditoría se efectuó los días 11 y 12 de octubre de 2016, en la sede administrativa de la referida entidad y en una de sus unidades de servicio (Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo), y se firmaron las actas tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, atendieron tal diligencia. (Folios 22 al 30 de la Carpeta No. 1 Entidad y 116 al 162 de la Carpeta No. 1 CDI Mi Pequeño Mundo)

Los informes de dicha auditoría (visibles a folios 78 al 87 de la Carpeta No. 1 Entidad y 267 al 320 de la Carpeta No. 2 CDI Mi Pequeño Mundo), fueron presentados a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad los días 26 y 27 de octubre de 2016, y de los mismos se extrae lo siguiente:

2.1.1. SEDE ADMINISTRATIVA

2.1.1.1. Sobre el componente técnico se encontró:

- La entidad no allegó el registro de las dos primeras tomas trimestrales de datos antropométricos de la base de datos Cuéntame.

2.1.1.2. Frente al componente financiero se advirtió:

- No se presentaron libros de contabilidad del año 2015 hacia atrás.
- Se registraron diferencias entre las cifras reveladas en los Libros de Contabilidad, los Estados Financieros y la Declaración de Renta del año 2015 de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Libro Mayor y Balances a diciembre de 2015	Estados Financieros a diciembre de 2015	Declaración de Renta año 2015	Diferencia Económica
DISPONIBLE	\$- 392.976.446	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$-390.976.446

AUTO DE CARGOS No. 065 22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

DEUDORES	\$ 53.464	\$ 42.500.000	\$ 42.500.000	\$ 42.446.536
DIFERIDOS	\$ 3.918.915	\$ 0	\$ 0	\$ 3.918.915
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0	\$ 8.000.000	\$ 0	\$ 8.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 7.040.204	\$ 21.767.000	\$ 21.767.000	\$- 14.726.796
TOTAL PATRIMONIO	\$ 0	\$ 65.033.000	\$ 65.033.000	\$ 65.033.000
INGRESOS	\$ 779.892.426	\$ 219.419.000	\$ 219.419.000	\$ 560.473.426
GASTOS OPERACIONALES	\$ 356.265	\$ 32.380.000	\$ 32.380.000	\$ 32.023.735
TOTAL COSTOS	\$ 1.248.789.051	\$ 186.506.000	\$3.954.699.000	-\$3.206.782.313

- La entidad no contaba con Políticas Contables, Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) y Estados Financieros con la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016, no se encuentra conciliación y libro de bancos.

2.1.2. UNIDAD DE SERVICIO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO

2.1.2.1. En cuanto al componente legal:

- El Centro de Desarrollo Infantil "Mi Pequeño Mundo", administrado por la CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE, no tenía concepto de uso del suelo permitido o compatible para Jardín Infantil, Centro de Desarrollo Infantil o Institución Educativa.
- El Centro de Desarrollo Infantil "Mi Pequeño Mundo", administrado por la CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE, no contaba con Licencia de Construcción expedida para su funcionamiento si se encontraba en un inmueble construido a partir de 2011 o certificado expedido por la secretaría de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces si el inmueble fue construido antes del año 2011, que evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.

2.1.2.2. Sobre el componente técnico se evidenció:

- Las fichas de caracterización de los siguientes niños y niñas no tenían diligenciado:
 - (...), (...), (...) y (...), la sección C2 correspondiente a "condición especial del padre o madre cabeza de hogar".
 - (...), (...) y (...), la sección A13 correspondiente a "grupo étnico en el que se identifica el beneficiario".
 - (...) no contaba con nombre y parentesco - nombre, firma y parentesco de quien responde la ficha del módulo I.
 - (...): A1, "Tipo de beneficiario"
 - (...): falta diligenciar C4, "pertenece a población prioritaria de"
 - (...): A9, "sexo"
 - (...): F16, "¿el niño o niña presenta discapacidad?"
- Ninguna de las fichas de caracterización tenía diligenciado el apartado F11 correspondiente a "citas diferentes a las de crecimiento y desarrollo."

AUTO DE CARGOS No. - 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

- No se evidenciaron soportes de construcción del Pacto de Convivencia con la participación de niños y niñas.
- Los niños (...) y (...), no contaban con el carné de Crecimiento y Desarrollo actualizado para la edad.
- El almacenamiento de Bienestarina era inadecuado, dado que se encontraba sobre una estiba pegada a la pared y sin la adecuada rotulación.
- No contaba con el Kardex de Bienestarina.
- Las condiciones de almacenamiento en seco eran inadecuadas, dado que los alimentos perecederos no contaban con rótulo de identificación con fecha de ingreso y fecha de vencimiento y se encontraban sobre un estante oxidado y entibas pegadas a la pared.
- Las condiciones de almacenamiento de los huevos eran inadecuadas, dado que estaban en su empaque original de cartón y sin la adecuada rotulación.
- Las condiciones de almacenamiento en frío eran inadecuadas, dado que el rotulo de identificación no contenía fecha de ingreso y fecha de vencimiento para las carnes.
- La información documentada del servicio de alimentación, no contaba con el registro diario del control de temperatura de los equipos de refrigeración.
- No contaba con soportes de socialización de los programas de micronutrientes adelantados por el sector salud.
- El momento de comer, no se encontraba establecido en el Proyecto Pedagógico.
- El momento de sueño que iba desde las 12:30 p.m., hasta las 2:30 p.m., y no se encontraba establecido en la Planeación y el Proyecto Pedagógico.
- No contaba con un documento que estuviera enfocado a las actividades de fortalecimiento del bienestar, seguridad y buen trato.

2.1.2.3. Con respecto al componente administrativo:

- La proporción de las maestras no era coherente con el número de niños y niñas atendidos, dado que atendían a treinta y tres (33) niños y niñas menores de dos (2) años y ciento cuarenta y nueve (149) niños y niñas entre los dos (2) y los cinco (5) años de edad, por lo tanto hacía falta una (1) maestra.
- El techo raso de la cocina le hacía falta una lámina.
- En la zona común que se encontraba ubicado el comedor, los baños mixtos No 1 para los niños y niñas y el aula 1B, habían goteras.
- Las paredes del frente de los baños Mixtos No 2 y la zona se encontraban con moho.
- La parte inferior del área externa de las aulas tenían moho.
- La pared de la zona del lavadero detrás del aula 1A - Kiosko, se encontraba con moho.
- Una pared del baño Mixto No 1, tenía un hueco.
- El lavadero se encontraba sin mecanismo de aislamiento que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- En el lavadero, la zona de cambio de pañal, en el baño mixto No 2, se encontraban elementos como jabón en barra, jabón líquido al alcance de los niños y las niñas.
- En el baño de adultos estaba ubicado al lado de la bodega de alimentos y de las aulas de Nivel 3C y Nivel 3A, había un balde con agua sin mecanismo de protección al alcance de los niños y las niñas.
- En el baño mixto No 1, se encontraba ubicada una caneca con agua sin mecanismo de protección al alcance de los niños y las niñas.
- En el baño de adultos, el mecanismo de seguridad establecido permanecía abierto generando permitiendo el paso de los niños y niñas.
- Frente al aula del Nivel 1A – Kiosko, estaban (sic) ubicado un lavamanos a línea infantil con tornillos al alcance de los niños y las niñas generando riesgo.
- El área común entre la cocina y el aula de Nivel 1A – Kiosko, se encontraba un espacio que tenía un altibajo de 40 cms, sin mecanismo de protección que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- Detrás del aula del Nivel 1A – Kiosko, se encontraba ubicada una canaleta sin mecanismo de aislamiento que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- La zona del depósito de basuras estaban ubicados los traperos, las escobas y los baldes, no contaba con mecanismo de aislamiento que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- Los lavamos que se encontraban ubicados frente al lavadero estaban percutidos.
- La zona de cambio de pañal era que (sic) material de concreto generando riesgo para los niños y las niñas que eran atendidos en el área.
- La capacidad instalada de las aulas no es acorde con el cupo contratado, dado que atendían a ciento ochenta y dos (182) niños y niñas y contaban con una infraestructura para la atención de ciento veinticinco (125) beneficiarios.

AUTO DE CARGOS No. - 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

- La capacidad instalada del comedor no era acorde al número de niños y niñas atendidos por el turno, dado que contaba con 0,65 mts² por beneficiario atendido y el Manual Operativo – Servicios de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional – 2014 establece 0.8 metros cuadrados por niño y niña.
- No contaban con un espacio con los requisitos para brindar el servicio de Sala Cuna establecidas en el Manual Operativo – Servicios de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional – 2014, para la atención de los treinta y tres (33) niños y las niñas menores de dos (2) años de edad.
- La zona del depósito no estaba construida en materiales de fácil limpieza y desinfección.
- Se evidenció una baja proporción de material didáctico según el número de niños y niñas atendidos.
- No realizaron simulacros con participación de los niños y niñas beneficiarios del Centro de Desarrollo Infantil.
- No contaban con un mecanismo claro y estructurado que permitiera registrar, analizar y generar acciones de mejora sobre las sugerencias, quejas y reclamos.
- No contaban con la proporción de baños a línea infantil según el número de beneficiarios atendidos.
- No contaban con los requerimientos para una zona de lavandería.
- No contaban con los requerimientos para zona de depósito de basuras.

2.2. Mediante memorando del 5 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-647150-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, remitió al Director Regional ICBF Sucre, copia del informe de la auditoría efectuada a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo, le indicó las acciones a realizar por parte de esa Oficina y de la Regional y así mismo, le otorgó un plazo para el envío de las de su competencia. (Folio 89 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2.3. Por medio de oficio del 5 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-646688-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, envió al representante legal de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, copia de los informes de la auditoría efectuada en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo infantil Mi Pequeño Mundo, para que subsanara las situaciones evidenciadas y diligenciara el plan de mejora. (Folio 90 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2.4. Con memorando del 6 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-650329-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, remitió a la Supervisora del Contrato de Aporte No. 273 de 2016, Coordinadora del Centro Zonal Sincelejo del ICBF Regional Sucre, copia de los informes de la auditoría efectuada a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo, con el fin que procediera de acuerdo con lo establecido en la "GUÍA DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, - 2015", tomara las medidas a que hubiese lugar y remitiera las acciones adelantadas. (Folio 91 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2.5. Mediante memorando del 14 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-668205-7000, el Director Regional ICBF Sucre, envió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad las acciones adelantadas por dicha regional con respecto a los hallazgos de los informes de la auditoría efectuada a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo, y otra información que se le solicitó. (Folios 92 al 99 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2.6. Con correo electrónico del 14 de diciembre de 2017, una profesional de la Regional ICBF Sucre, remitió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la misma información allegada con el memorando No. 668205. (Folios 100 al 101 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2.7. Por medio de oficio del 1 de febrero de 2017, radicado con el No. S-2017-048926-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reiteró al representante legal de la **CORPORACIÓN**

AUTO DE CARGOS No.

065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE, el envío del plan de mejora de la sede administrativa y del Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo. (Folio 102 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2.8. A través de oficio del 17 de febrero de 2017, radicado con el No. S-2017-085579-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicitó al Director Regional ICBF Sucre, que informara si la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE** fue contratada para la vigencia 2017. (Folio 103 de la Carpeta No. 1)

2.9. Mediante memorando del 21 de febrero de 2017, radicado con el No. S-2017-090279-7000, el Director Regional ICBF Sucre, manifestó a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad que la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE** no fue contratada para el año 2017. (Folio 104 de la Carpeta No. 1 Entidad)

2.10. Por medio de oficio del 29 de marzo de 2017, radicado con el No. S-2017-169184-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, comunicó al representante legal de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, el cierre de la auditoría y del plan de mejora, teniendo en cuenta la imposibilidad de verificación de dicho plan, porque para la vigencia 2017 la entidad no fue contratada para prestar sus servicios al ICBF. (Folio 107 de la Entidad)

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA

De conformidad con la documentación obrante en el plenario, y la información que reposa en el ICBF, la Dirección General considera que la identificación del sujeto procesal, se concreta en la persona jurídica llamada **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT. 900.414.584-1, con dirección, para efecto de notificaciones, en la Carrera 32 N° 23-29, barrio La Florencia, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, representada legalmente por el señor **DANILO ANDRÉS BLANCO ARIAS**. (Folios 96 al 99 y 113 al 115 de la Carpeta No. 1 Entidad)

4. ANÁLISIS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PRESUNTA DE LA INVESTIGADA

La presunta responsabilidad de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, se deduce, hasta este momento procesal, del examen de los medios de prueba allegados a la actuación; en especial las situaciones advertidas en la auditoría realizada en su sede administrativa y en una de sus unidades de servicio (Centro de Desarrollo Mi Pequeño Mundo), los días 11 y 12 de octubre de 2016, por profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF; en ellas se constató el incumplimiento del manual operativo y de las guías establecidas por el ICBF para operar la modalidad institucional – centro de desarrollo infantil, así como de las normas de contabilidad, lo que genera riesgo en la vida, salud e integridad física de los niños y niñas.

En efecto, en los informes de la auditoría que se llevó a cabo los días 11 y 12 de octubre de 2016 (visibles a folios 78 al 87 de la Carpeta No. 1 Entidad y 267 al 320 de la Carpeta No. 2 CDI Mi Pequeño Mundo), se establecieron los hallazgos descritos en el punto 2. *Actuación Procesal Preliminar* del presente pliego, numerales 2.1.1. al 2.1.2; los citados informes se dieron a conocer a la Corporación mediante oficio No. S-2016-646688-0101 del 5 de diciembre de 2016, solicitándole la formulación y diligenciamiento de un plan de mejora, con el fin que subsanara de forma inmediata las situaciones advertidas en las visitas.

De acuerdo con lo evidenciado en la auditoría, a juicio de esta Dirección General, con su conducta, la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, presuntamente cometió las siguientes

AUTO DE CARGOS No. -065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

faltas descritas en el artículo 58 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 de 2016, a saber:

"**ARTÍCULO 58 FALTAS.** Serán faltas, las siguientes:
(...)

3. Incumplir las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

4. Ocultar y/o no entregar los libros, registros, documentos o cualquier información que solicite el ICBF.
(...)

12. No cumplir con los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normatividad que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad.
(...)"

En consecuencia de lo anterior, la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, presuntamente vulneró las siguientes normas jurídicas:

4.1. El artículo 44 de la Constitución Política, que dispone:

"**ARTÍCULO 44. SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS: la vida, la integridad física, la salud** (...).

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

4.2. Los artículos 17, 27 y 29 de la Ley 1098 de 2006, "Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que señalan:

"**ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción (...), protección, (...)."

"**ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD.** Todos los niños, niñas (...) tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. (...)."

"**ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA.** La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, (...), la protección contra los peligros físicos (...).



AUTO DE CARGOS No. **065** 22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

4.3. Los artículos 19, 115, 124, 125, 127 y 134 del Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993 "por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", proferido por el Presidente de la República, que establecen:

"ARTICULO 19. IMPORTANCIA. Los estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico. Mediante una tabulación formal de nombres y cantidades de dinero derivados de tales registros, reflejan, a una fecha de corte, la recopilación, clasificación y resumen final de los datos contables."

"ARTICULO 115. NORMA GENERAL SOBRE REVELACIONES. En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:

(...).

19. Conciliación entre el patrimonio contable y el fiscal, entre la utilidad contable y la renta gravable y entre la cuenta de corrección monetaria contable y la fiscal, con indicación de la cuantía y origen de las diferencias y su repercusión en los impuestos del ejercicio y en los impuestos diferidos. Si existieren ajustes de períodos anteriores que incidan en la determinación del impuesto, en la conciliación deberá indicarse tal circunstancia.

(...)."

"ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones."

"ARTICULO 125. LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.

Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.

Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para: 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.

2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.

AUTO DE CARGOS No. - 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.
4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:
 - a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global.
 - b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones.
 - c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras.
 - d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.
 - e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.
5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.
6. Cumplir las exigencias de otras normas legales.

Parágrafo 1°. Adicionado por el Decreto 1878 de 2008: (...), así como las entidades de naturaleza no comercial que estén obligadas u opten por llevar contabilidad en los términos del artículo 1° del presente decreto y que se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, deben llevar los libros necesarios para:

1. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, y sus saldos.
2. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.
3. (...)
4. Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global.
5. Conocer los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras.
6. Los libros auxiliares necesarios para entender los principales.
7. Cumplir las exigencias de otras normas legales.

(...)." 

"ARTICULO 127. LUGAR DONDE DEBEN EXHIBIRSE LOS LIBROS. Los libros deben ser exhibirse en el domicilio principal del ente económico."

"ARTICULO 134. CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LOS LIBROS. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años. (...).



AUTO DE CARGOS No.

- 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SÚCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

(...)"

4.4. Los numerales 1 al 7 del artículo 1.1.2.3. del Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones", proferido por el Presidente de la República, que dispone:

"ARTÍCULO 1.1.2.3. CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DEL MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GRUPO 2. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de la información financiera que califiquen dentro del Grupo 2, aplicarán el marco técnico normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2016. Esto, sin perjuicio de que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 2 deberán observar las siguientes condiciones:

1. Período de preparación obligatoria. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada para todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. El período de preparación obligatoria comprende desde el 1o de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir entre sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente y, en general, cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

2. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015.

3. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al 27 de diciembre de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1o de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de

AUTO DE CARGOS No.

- 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015.

6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1o de enero de 2016.

7. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

(...)"

4.5. Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición, en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014 del ICBF, versión 1.0, en los estándares y numerales que se citan a continuación:

"2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil"

(...)

Componente Familia, Comunidad y Redes

(...)

Estándar 1: Realiza una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de los niños y las niñas, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales, aspectos culturales, del contexto y étnicos.

Nota 1 ICBF: Para la elaboración del proceso de caracterización debe tener en cuenta (...) la Ficha de Caracterización Sociofamiliar y su correspondiente instructivo.

(...)

Estándar 5: Documenta e implementa un pacto de convivencia bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños y niñas, (...).

(...)

Componente Salud y Nutrición

(...)

Estándar 10: Promueve y verifica periódicamente* la asistencia de los niños y las niñas a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo). En los casos en los que no hay inscripción o asistencia, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.

*Nota: para niños y niñas (...) mayores de un año cada seis meses.

(...)

Estándar 19: Da a conocer con las familias y/o cuidadores, los programas de suplementación con micronutrientes desarrollados por el sector salud.

(...)

Componente Proceso Pedagógico y Educativo

AUTO DE CARGOS No.

-065

22 MAYO 2018

*"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"*

Los CDI propician una educación inicial con identidad propia y centrada en responder a los intereses y necesidades de la primera infancia, donde el juego, la literatura, la exploración del medio y el arte se constituyen en experiencias fundamentales de la educación de las niñas y los niños. (...)

(...)

Estándar 24: Cuenta con un proyecto pedagógico coherente con las disposiciones legales vigentes, los lineamientos y orientaciones pedagógicas nacionales y territoriales de educación inicial, que responda a la realidad sociocultural y a las particularidades de los niños y niñas y sus familias y/o cuidadores.

Nota 1 ICBF: El Proyecto pedagógico debe enmarcarse con lo establecido en las orientaciones pedagógicas de la Estrategia de Cero a Siempre, en el Proyecto Pedagógico educativo comunitario del ICBF- PPEC, en las Orientaciones Pedagógicas y lo establecido en el componente pedagógico del POAI.

(...)

Estándar 25: Planea, implementa y hace seguimiento a las acciones pedagógicas y de cuidado calificado llevadas a cabo con los niños y las niñas, orientadas a la promoción del desarrollo infantil, en coherencia con su propuesta pedagógica y los lineamientos y orientaciones pedagógicas nacionales y territoriales de educación inicial.

Nota 1 ICBF: Esta planeación debe estar articulada con el proyecto pedagógico y la lectura de los contextos socio culturales, así mismo, ser flexible en aquellos casos que se requiera retomar temas o actividades que emergen conforme a las necesidades e intereses de los niños y niñas en su vida cotidiana, lo cual debe quedar registrado en el seguimiento a la planeación.

(...)

Estándar 26: Implementa acciones de cuidado calificado con los niños y las niñas, que promueven el bienestar, la seguridad y el buen trato.

(...)

(...)

Componente Talento Humano

(...)

Estándar 31: Cumple con el número de personas requeridas para asegurar la atención integral según el número total de niños y niñas, de acuerdo con lo establecido en las Tablas 4A. Proporción de personas adultas - niños y niñas en CDI. (Ver tablas y notas del estándar).

(...)

Proporción de Maestras y Maestros, y Auxiliares Pedagógicos

Rango de Edad	Niños y niñas		Maestras y maestros	(...)	
	CDI y (...)	(...)		(...)	(...)
6-12 meses	10	(...)	1	(...)	(...)

AUTO DE CARGOS No. - 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

13-23 meses	10	(...)	1		
24-36 meses	20	(...)	1		
37-48 meses	20	(...)	1		
49-60 meses	20	(...)	1		

(...)

Componente Ambientes Educativos y Protectores

(...)

Para garantizar efectivamente los derechos de cada niño y cada niña, teniendo en cuenta sus particularidades, las de sus familias y las de su contexto, la modalidad Institucional proporciona las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, con suficiencia y calidad. Por tanto la EAS debe cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:

- (...).
- Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio.

(...)

Estándar 35: Cuenta con concepto de uso del suelo permitido o compatible para Jardín Infantil o Centro de Desarrollo Infantil o Institución educativa.

Nota ICBF: Solo aplica para aquellos CDI que fueron construidos a partir del 2011. Dicho documento debe especificar que el uso de suelo permite la localización de una infraestructura para la atención a primera infancia.

Estándar 36: Cuenta con licencia de construcción expedida para su funcionamiento si se encuentra en un inmueble construido a partir del año 2011. Para inmuebles construidos antes del 2011, cuenta con un certificado expedido por la secretaria de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, que evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.

(...)

Estándar 38: "Cumple con las condiciones de seguridad señaladas en la Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble. (Ver tabla del estándar)

Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble CDI

Condiciones de seguridad del inmueble.	
Elemento de la infraestructura	Requerimiento
(...)	(...)
Pisos, muros y techos	- Piso regular (liso-uniforme) (...). - (...) y techos seguros (sin grietas (...)). (...)
(...)	(...)
Condiciones internas y externas	-(...) canecas, baldes (...) con protección. (...) -Sustancias (...) químicas, irritantes y (...) fuera del alcance de los niños y las niñas. (...)

AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

(...)

Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en la Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios diferentes y particulares según las características étnicas y culturales de la población atendida. (Ver tabla).

Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de Centros de Desarrollo Infantil

AREAS		
AREA EDUCATIVA		
Corresponde a espacios delimitados y demarcados dentro del Centro de Desarrollo Infantil para realizar procesos pedagógicos (aulas).		
Para niños y niñas de 0 a 24 meses de edad. (éstas condiciones aplican para los CDI que atienden niños y niñas de estas edades)		
Área por niño y niña atendidos	El espacio por cada niño y niña será de mínimo 2 metros cuadrados en el área pedagógica. Este espacio incluye el área que ocupan las cunas, el área de gateo, desplazamiento y realización de actividades. El área para cunas ocupa máximo el 50% del área educativa total destinada a los niños y las niñas. El área educativa cuenta con acceso directo e inmediato al área de control de esfínteres, lava-colas y cambio de pañal, permitiendo la visibilidad y control entre estas áreas.	(...)
Zona para gateo y estimulación de los niños y las niñas	(...)	
(...)		
Para niños y niñas de 24 a 35 meses de edad.		
Área por niño y niña atendidos	Debe cumplir con un mínimo de 2 metros cuadrados por cada niño y niña sobre el área pedagógica construida para ese fin. (...)	Condiciones de la infraestructura: (...) - Ausencia de (...) goteras y deterioro de humedad. Condiciones de seguridad óptimas que garanticen la prevención del riesgo
Para niños y niñas de 36 a 59 meses de edad.		
Área por niño y niña atendidos	Debe cumplir con 2 metros cuadrados por cada niño y niña sobre el área pedagógica construida para ese fin. (...)	Condiciones de la infraestructura: (...) - Ausencia de (...) goteras y deterioro de humedad. Condiciones de seguridad óptimas

AUTO DE CARGOS No. - 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

		que garanticen la prevención del riesgo
(...)		
ÁREA RECREATIVA		
(...)		
Nota. Las superficies de las áreas recreativas deben estar libres de cualquier elemento que represente riesgos de accidente.		
(...)		
SERVICIOS SANITARIOS		
Para niños y niñas hasta 24 meses de edad. (Estas condiciones aplican para los CDI que atienden niños y niñas en estas edades)	(...) - Zona para cambio de pañales y aseo de los niños y las niñas. - Mínimo un sanitario línea infantil por cada 10 niños y niñas. (...)	Condiciones de la infraestructura (...) -Condiciones de seguridad óptimas que garanticen la prevención del riesgo. (...)
Para niños y niñas de 24 a 36 meses de edad.)	- (...) - Mínimo un sanitario línea infantil por cada 20 niños y niñas - (...)	Condiciones de la infraestructura: (...) -Ausencia de (...) goteras, (...). -Condiciones de seguridad óptimas que garanticen la prevención del riesgo (...)
Para niños y niñas de 36 a 60 meses de edad.	- Mínimo un sanitario línea infantil por cada 20 niños y niñas. (...)	Condiciones de la infraestructura: (...) -Ausencia de (...), goteras (...). Condiciones de seguridad óptimas que garanticen la prevención del riesgo (...)

AUTO DE CARGOS No.

22 MAYO 2018

*“Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1”*

Para el personal adulto.	Mínimo un sanitario (...) y con acceso sólo para adultos	(...)
SERVICIO DE ALIMENTOS		
Comedor	(...) Esta área del comedor deberá garantizar un puesto para cada niño-niña al momento de la alimentación. El índice existente es de mínimo 0,8 metros cuadrados y se podrán organizar máximo dos turnos por servido.	(...)
Cocina		
SERVICIO DE LAVANDERIA		
Zona de lavandería	(...) Dentro de esta zona se destinará un espacio para los artículos de aseo. Debe tener (...) y acceso restringido de los niños y niñas.	Condiciones de la infraestructura: (...) -Ausencia de (...), y deterioro de humedad.
(...)		
(...)		
Zona de depósito de basuras	Esta zona debe ser aislada de los espacios donde permanecen los niños y las niñas, (...). El acceso de los niños y niñas debe ser restringido y deben estar debidamente señalizado	Condiciones de infraestructura (...) -Materiales de fácil limpieza y desinfección.

(...)

Estándar 46: Dispone de (...) material didáctico acorde con las necesidades de desarrollo integral, las características de los niños y niñas, con el contexto sociocultural y la propuesta pedagógica; que cumplan con condiciones de seguridad y salubridad, y que sean suficientes de acuerdo con el grupo de atención.
***Nota:** La modalidad establece e implementa un mecanismo de reposición periódica para garantizar condiciones de buena calidad.

Nota 1 ICBF: Para el cumplimiento de este estándar la EAS deberá basarse en lo establecido en la Guía para la compra de la Dotación en las modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral del ICBF.

(...)

Componente Administración y Gestión

(...)

Estándar 56: Cuenta con un mecanismo que permita registrar, analizar y tramitar las sugerencias, quejas y reclamos, y generar las acciones pertinentes.

AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

(...)

Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa.

(...)."

4.6. Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015, versión 6.0. del 19/07/2016, en los siguientes numerales y anexo:

"9. VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD

(...).

9.4 Sistema de Información del Seguimiento Nutricional

El Sistema de Seguimiento Nutricional implementado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene como objetivo sistematizar e identificar en periodos cortos de tiempo, los cambios en el estado nutricional de los niños y niñas usuarios de los programas que cuenten con algún componente de apoyo alimentario, respondiendo al reporte de indicadores de impacto.

Los resultados obtenidos en los niveles zonal, regional y nacional, alimentan el sistema de seguimiento y evaluación propio del ICBF a través de indicadores de proceso y de resultado. A nivel externo, los hallazgos del SSN aportan la información al Sistema de Vigilancia Nutricional coordinado por el sector salud a nivel municipal, departamental y nacional; y a los procesos enmarcados en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Para ello, el Sistema de Seguimiento Nutricional establece el desarrollo de actividades que permiten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de acción, tales como:

- ✓ Realizar la valoración nutricional del beneficiario al inicio del programa y los seguimientos de datos de antropometría y (...), en la frecuencia establecida según grupo etario.
- ✓ Digital y procesar la información en el sistema de información definido, para obtener la clasificación nutricional de los niños y niñas (...).

(...)"

"ANEXO No. 2 GUIA GENERAL DE BIENESTARINA®

(...)

ALMACENAMIENTO

(...)

Formas de Almacenamiento:

- Estibas, separadas (...) de la pared a 20 cm, apilado cruzado.

(...)

Rotación y control de existencias:

(...)

- Todo punto de distribución debe tener inventario detallado de Bienestarina® preparada y/o distribuida según el caso.

(...)."

"ANEXO 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS

AUTO DE CARGOS No. -065 22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

(...)

Procesos con alimentos, en los servicios de alimentación

(...)

✓ **Almacenamiento**

Las condiciones generales que deben cumplir, tanto el área como el proceso de almacenamiento de alimentos/materias primas, son:

(...)

- Los alimentos deben estar separados de las paredes, pisos y techos.

(...)

TIPO DE ALIMENTOS	ASPECTOS A TENER EN CUENTA
Almacenamiento Seco	(...) Los alimentos almacenados a granel como: azúcar, arroz, granos etc. pueden ser retirados de sus empaques originales y almacenados en canecas plásticas con tapa y debidamente rotulados, estas canecas deben estar sobre estibas plásticas o canastillas plásticas. Sin embargo, debe contar con rotulo que indique como mínimo (fecha de vencimiento, nombre de producto y lote) (...) Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la fecha de vencimiento tomada del empaque original. Esta actividad se realiza para disminuir el riesgo de infestación por insectos (cucarachas), ya que los cartones pueden contener huevecillos y ser un vehículo para el ingreso de cucarachas y otros insectos.
Almacenamiento frío	(...) Los alimentos se deben rotular con nombre, fecha de llegada y de vencimiento. (...) Diariamente se debe registrar el formato de control de temperaturas (ver formato de registro de temperaturas) con el fin de monitorear la cadena de frío de los productos, así como el correcto funcionamiento de los equipos de refrigeración y/o congelación.
(...)	(...)"

4.7. Guía No. 1 Orientadora Para la Compra de Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral del ICBF, Versión 2.0., del 30 de octubre de 2014, en los siguientes numerales:

"2. Listado de dotación

2.1. Listado dotación para modalidades institucionales

AUTO DE CARGOS No. -065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

El presente listado es un referente, para la dotación de las modalidades institucionales, en cuanto a tipologías de elementos y cantidades, de acuerdo al número de niños y niñas atendidos el centro. Estos elementos se encuentran distribuidos en 7 grupos de acuerdo a su naturaleza. Es de aclarar que este listado es de referencia, se puede adaptar o modificar de acuerdo con las características culturales propias de la región, y las necesidades específicas de la modalidad³, siempre y cuando sea aprobado en comité técnico y/o por el supervisor de contrato.

(...)

Tabla No 7

Se recuerda que el material didáctico aquí referido, es una sugerencia la cual puede ser adaptada, de acuerdo proyecto pedagógico, y las características socioculturales propias de la región.

MATERIAL DIDÁCTICO						
ITEM	PRODUCTO	Número de niños atendidos 65	Número de niños atendidos 100	Número de niños atendidos 200	Número de niños atendidos 300	Número de niños atendidos 500
1	Caja China Elaborada en madera.	(...)	(...)	4	(...)	(...)
2	Chinchines metálicos * Dos tamaños (quince pares de cada tamaño para un total de 30 pares por MODALIDAD INSTITUCIONAL)	(...)	(...)	5	(...)	(...)
3	Claves (par)	(...)	(...)	5	(...)	(...)
4	Esterillas en madera	(...)	(...)	5	(...)	(...)
5	Castañuelas	(...)	(...)	5	(...)	(...)
6	Maraca grande (par)	(...)	(...)	5	(...)	(...)
7	Palo de lluvia	(...)	(...)	3	(...)	(...)
8	Panderetas mediana metálica con motivos infantiles 15 cm	(...)	(...)	5	(...)	(...)
9	Pandero de 14" de diámetro	(...)	(...)	5	(...)	(...)
10	Tambor infantil en madera	(...)	(...)	5	(...)	(...)
11	Triángulo totalmente metálico musical con bastidor de 16 cm.	(...)	(...)	5	(...)	(...)
12	Móvil con figuras variadas adaptable a la cuna	(...)	(...)	5	(...)	(...)
13	Rodillo en espuma tela para estimular el equilibrio	(...)	(...)	3	(...)	(...)
14	CD - para ser utilizados como música ambiental	(...)	(...)	3	(...)	(...)
15	Torre de ensarte	(...)	(...)	3	(...)	(...)
16	Juego de pesos	(...)	(...)	3	(...)	(...)
17	Pelota en tela	(...)	(...)	3	(...)	(...)
18	Guantes de texturas	(...)	(...)	2	(...)	(...)
19	Gimnasio De Actividades Pequeño Figuras Geométricas	(...)	(...)	4	(...)	(...)

³ El material didáctico es un eje central de la atención integral, por ello debe ser coherente con las características de los niños y niñas, del territorio y sus familias. Debe ser comprado con un sentido educativo, para que posibilite la implementación del proyecto pedagógico de la unidad prestadora de servicio. Deber ser pertinente con la diversidad, cultural, étnica, social, e historia, de la región donde esta ubicada la modalidad de atención

-065

AUTO DE CARGOS No.

22 MAYO 2018

*"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"*

20	Aro Hula hula	(...)	(...)	20	(...)	(...)
21	Pelota ortopédica de 50 cm aprox.	(...)	(...)	8	(...)	(...)
22	Pelotas - diferentes tamaños - 10 CM	(...)	(...)	7	(...)	(...)
23	Pelotas - diferentes tamaños - 15 CM	(...)	(...)	7	(...)	(...)
24	Pelotas - diferentes tamaños - 20 CM	(...)	(...)	7	(...)	(...)
25	Juego de herramientas	(...)	(...)	7	(...)	(...)
26	Kit de médico	(...)	(...)	7	(...)	(...)
27	Set Mercado en plástico	(...)	(...)	7	(...)	(...)
28	Juegos de arrastre	(...)	(...)	20	(...)	(...)
29	Juego de implementos de cocina	(...)	(...)	15	(...)	(...)
30	Muñecas/os de trapo	(...)	(...)	15	(...)	(...)
31	Set de la granja*	(...)	(...)	7	(...)	(...)
32	Títeres	(...)	(...)	15	(...)	(...)
33	Camión con bloques de construcción en madera.	(...)	(...)	7	(...)	(...)
34	Laberinto complejidad media.	(...)	(...)	7	(...)	(...)
35	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
36	Loterías motivos variados 3 a 5 años	(...)	(...)	7	(...)	(...)
37	Juego de memoriza	(...)	(...)	7	(...)	(...)
38	Rompecabezas 3 piezas	(...)	(...)	12	(...)	(...)
39	Rompecabezas 6-9 piezas	(...)	(...)	12	(...)	(...)
40	Rompecabezas 12-18 piezas	(...)	(...)	12	(...)	(...)
41	Rompecabezas 18-24 piezas	(...)	(...)	12	(...)	(...)
42	Torre de madera	(...)	(...)	7	(...)	(...)
43	Dominó diferentes motivos.	(...)	(...)	7	(...)	(...)

En caso de que la modalidad institucional cuente con una dotación básica y suficiente, se sugiere los siguientes elementos para la compra:

Tabla No 8

ELEMENTOS SUGERIDOS PARA LA CUALIFICACION DEL SERVICIO						
ITEM	PRODUCTO	Número de niños atendidos 65	Número de niños atendidos 100	Número de niños atendidos 200	Número de niños atendidos 300	Número de niños atendidos 500
1	Piscina con pelotas			1		
2	Gimnasio en espuma infantil, 18 piezas			2		
3	Juego de cocina en madera (estufa, lavaplatos, horno y gavetas de almacenamiento)			2		
4	Teatrino plegable en madera. Estructura plegable en madera.			2		

AUTO DE CARGOS No. 065 22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

5	Muebles de la casa en madera comedor- mesa, 4 sillas			2		
6	Piso en tableta de caucho impermeable color rojo, azul, verde y amarillo (unidad metros cuadrados)			25		
7	Computadores de escritorio para trabajo pedagógico con niños			10		
	OTROS					
(...)	(...)			(...)		
11	Combo Punto Ecológico 53 L con papeleras vaivén * Papel, cartón, ordinarios, plástico			4		
(...)	(...)			(...)		

4.8. Guía Nro. 7 Para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia Modalidades de Educación Inicial del ICBF, versión 1.0 del 30/10/2014, en el siguiente capítulo y numeral:

"IV. PLAN DE EMERGENCIAS

(...)

2. Protocolos de acción:

Los programas de Atención Integral a Primera Infancia ICBF debe contar con el plan de acción, que permita minimizar el riesgo de afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio por situaciones de emergencia, y estar en capacidad de brindar una respuesta adecuada en el momento de la emergencia, activando el plan de contingencia. Se sugieren algunos aspectos, entre otros posibles, a tener en cuenta:

(...)

Para la Modalidad institucional del Programa de Atención Integral a Primera Infancia ICBF, en la implementación del Plan de Emergencias y Contingencias debe contar con (...) evidencias de realización de simulacros."

4.9. Guía No. 10 para la Construcción del Plan Operativo para la Atención Integral – POAI, emitida por el ICBF, versión 2.0., del 30 de octubre de 2014, en los siguientes numerales:

"1.3.2. ¿En qué consiste el componente proceso pedagógico y educativo?

Consiste en el diseño de ambientes educativos, en la disposición de tiempos, espacios y acciones intencionadas, pertinentes y oportunas, así como en la construcción de relaciones y vínculos afectivos, sociales y culturales que posibiliten la participación y el desarrollo integral particular de cada niño y niña. Todo esto estructurado en un proyecto pedagógico de la UDS que responda a las necesidades, intereses y particularidades de los niños, niñas y sus familias, así como a las particularidades de sus contextos socio culturales.

(...)



AUTO DE CARGOS No. - 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

¿Qué aspectos deben definirse en el proyecto pedagógico?

(...)

Se describen a continuación de manera general los aspectos a definir en cualquier proyecto pedagógico.

(...)

6. Planificación pedagógica: Es la base para desarrollar el proceso pedagógico. Se refiere al proceso sistemático, flexible e intencionado, que llevará a cabo para organizar y prever el trabajo pedagógico con los niños y niñas y familias, de forma no repetitiva y según los intereses que ellos y ellas van planteando. El PPEC entiende la planeación como el proceso con el cual se promueve el desarrollo del niño como ser humano, a través de situaciones y experiencias organizadas que incluyen la actividad, el trabajo de grupo y la participación de la familia y la comunidad. Desde el PPEC esta planificación incluye: la organización de los adultos, la organización de las actividades con los niños y niñas y el establecimiento de la coordinación interinstitucional.¹⁸

5. MEDIOS DE PRUEBA OBRANTES EN LA INVESTIGACIÓN

Durante la actuación procesal preliminar, se ha recaudado el siguiente material probatorio:

5.1. Quejas presentadas por un ciudadano, mediante correos electrónicos del 4, 11 y 18 de marzo de 2018, en las cuales plantea presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE** y registros fotográficos allegados con las mismas. (Folios 14 al 17 de la Carpeta No. 1 Entidad y 96 al 101 de la Carpeta No. 1 CDI Mi pequeño Mundo)

5.2. Auto del 3 de octubre de 2016, por medio del cual la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó realizar auditoría a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE** y a una muestra de sus unidades de servicio de la modalidad institucional – centro de desarrollo infantil, ubicadas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre. (Folio 19 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.3. Acta de la auditoría efectuada en la sede administrativa de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, junto con los soportes recaudados en la misma. (Folios 22 al 30 y 35 al 77 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.4. Acta de la auditoría realizada en el Centro de Desarrollo Mi Pequeño Mundo, junto con sus soportes. (Folios 116 al 162 y 175 al 200 de la Carpeta No. 1 y 201 al 265 de la Carpeta No. 2 del CDI Mi Pequeño Mundo)

5.5. Informe de auditoría de la sede administrativa de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**. (Folios 78 al 87 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.6. Informe de auditoría del Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo. (Folios 267 al 320 de la Carpeta No. 2 CDI Mi Pequeño Mundo)

5.7. Memorando del 5 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-647150-0101, por medio del cual la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, remitió al Director Regional ICBF Sucre copia del informe de la auditoría efectuada a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo, le indicó

¹⁸ ICBF. Proyecto Pedagógico Educativo Comunitario. 1990. Página 46.

AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

las acciones a realizar por parte de dicha Oficina y de la Regional y le solicitó el envío de las de su competencia. (Folio 89 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.8. Oficio del 5 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-646688-0101, mediante el cual la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad envió al representante legal de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE** copia de los informes de la auditoría efectuada, en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo infantil Mi Pequeño Mundo, para que subsanara las situaciones evidenciadas y diligenciara el plan de mejora. (Folio 90 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.9. Memorando del 6 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-650329-0101, por el cual la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, remitió a la Supervisora del Contrato de Aporte No. 273 de 2016, Coordinadora del Centro Zonal Sincelejo del ICBF Regional Sucre, copia de los informes de la auditoría efectuada a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo, con el fin que procediera de acuerdo con lo establecido en la "GUÍA DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, - 2015", tomara las medidas a que hubiese lugar y remitiera las acciones adelantadas. (Folio 91 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.10. Memorando del 14 de diciembre de 2016, radicado con el No. S-2016-668205-7000, por medio del cual el Director Regional ICBF Sucre envió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad las acciones adelantadas por dicha regional con respecto a los hallazgos de los informes de la auditoría efectuada a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, en su sede administrativa y en el Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo, y otra información que se le solicitó. (Folios 92 al 99 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.11. Correo electrónico del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual una profesional de la Regional ICBF Sucre remitió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la misma información allegada con el memorando No. 668205. (Folios 100 al 101 de la Carpeta No. 1 Entidad)

5.12. Oficio del 1 de febrero de 2017, radicado con el No. S-2017-048926-0101, a través del cual la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, reiteró al representante legal de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE** el envío del plan de mejora de la sede administrativa y del Centro de Desarrollo Infantil Mi Pequeño Mundo. (Folio 102 de la Carpeta No. 1 Entidad)

6. CARGOS

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, los documentos que obran en el expediente (oficios, actas e informes de auditoría, etc.), la Dirección General del ICBF, formula a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT. 900.414.584-1, presuntamente habría incumplido el manual operativo y las guías técnicas establecidas por el ICBF para operar la modalidad institucional - centro de desarrollo infantil, de acuerdo con las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría de las visitas que se realizaron los días 11 y 12 de octubre de 2016, en su sede administrativa y en una de sus unidades de servicio, así:

SEDE ADMINISTRATIVA:

Componente técnico:

AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

- La entidad no allegó el registro de las dos primeras tomas trimestrales de datos antropométricos de la base de datos Cuéntame.

UNIDAD DE SERVICIO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO

Componente legal:

- El Centro de Desarrollo Infantil "Mi Pequeño Mundo", administrado por la CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE, no tenía concepto de uso del suelo permitido o compatible para Jardín Infantil, Centro de Desarrollo Infantil o Institución Educativa.
- El Centro de Desarrollo Infantil "Mi Pequeño Mundo", administrado por la CORPORACIÓN ALIANZA LÍDER CAPÍTULO SUCRE, no contaba con Licencia de Construcción expedida para su funcionamiento si se encontraba en un inmueble construido a partir de 2011 o certificado expedido por la secretaría de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces si el inmueble fue construido antes del año 2011, que evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.

Componente técnico:

- Las fichas de caracterización de los siguientes niños y niñas no tenían diligenciado:
 - (...), (...), (...) y (...), la sección C2 correspondiente a "condición especial del padre o madre cabeza de hogar".
 - (...), (...) y (...); la sección A13 correspondiente a "grupo étnico en el que se identifica el beneficiario".
 - (...) no contaba con nombre y parentesco - nombre, firma y parentesco de quien responde la ficha del módulo I.
 - (...): A1, "Tipo de beneficiario"
 - (...): falta diligenciar C4, "pertenece a población prioritaria de"
 - (...): A9, "sexo"
 - (...): F16, "¿el niño o niña presenta discapacidad?"
- Ninguna de las fichas de caracterización tenía diligenciado el apartado F11 correspondiente a "citas diferentes a las de crecimiento y desarrollo."
- No se evidenciaron soportes de construcción del Pacto de Convivencia con la participación de niños y niñas.
- Los niños (...) y (...), no contaban con el carné de Crecimiento y Desarrollo actualizado para la edad.
- El almacenamiento de Bienestarina era inadecuado, dado que se encontraba sobre una estiba pegada a la pared y sin la adecuada rotulación.
- No contaba con el Kardex de Bienestarina.
- Las condiciones de almacenamiento en seco eran inadecuadas, dado que los alimentos percederos no contaban con rótulo de identificación con fecha de ingreso y fecha de vencimiento y se encontraban sobre un estante oxidado y entibas pegadas a la pared.
- Las condiciones de almacenamiento de los huevos eran inadecuadas, dado que estaban en su empaque original de cartón y sin la adecuada rotulación.
- Las condiciones de almacenamiento en frío eran inadecuadas, dado que el rotulo de identificación no contenía fecha de ingreso y fecha de vencimiento para las carnes.
- La información documentada del servicio de alimentación, no contaba con el registro diario del control de temperatura de los equipos de refrigeración.
- No contaba con soportes de socialización de los programas de micronutrientes adelantados por el sector salud.
- El momento de comer, no se encontraba establecido en el Proyecto Pedagógico.
- El momento de sueño que iba desde las 12:30 p.m., hasta las 2:30 p.m., y no se encontraba establecido en la Planeación y el Proyecto Pedagógico.
- No contaba con un documento que estuviera enfocado a las actividades de fortalecimiento del bienestar, seguridad y buen trato.

AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

Componente administrativo:

- La proporción de las maestras no era coherente con el número de niños y niñas atendidos, dado que atendían a treinta y tres (33) niños y niñas menores de dos (2) años y ciento cuarenta y nueve (149) niños y niñas entre los dos (2) y los cinco (5) años de edad, por lo tanto hacía falta una (1) maestra.
- El techo raso de la cocina le hacía falta una lámina.
- En la zona común que se encontraba ubicado el comedor, los baños mixtos No 1 para los niños y niñas y el aula 1B, habían goteras.
- Las paredes del frente de los baños Mixtos No 2 y la zona se encontraban con moho.
- La parte inferior del área externa de las aulas tenían moho.
- La pared de la zona del lavadero detrás del aula 1A - Kiosko, se encontraba con moho.
- Una pared del baño Mixto No 1, tenía un hueco.
- El lavadero se encontraba sin mecanismo de aislamiento que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- En el lavadero, la zona de cambio de pañal, en el baño mixto No 2, se encontraban elementos como jabón en barra, jabón líquido al alcance de los niños y las niñas.
- En el baño de adultos estaba ubicado al lado de la bodega de alimentos y de las aulas de Nivel 3C y Nivel 3A, había un balde con agua sin mecanismo de protección al alcance de los niños y las niñas.
- En el baño mixto No 1, se encontraba ubicada una caneca con agua sin mecanismo de protección al alcance de los niños y las niñas.
- En el baño de adultos, el mecanismo de seguridad establecido permanecía abierto generando permitiendo el paso de los niños y niñas.
- Frente al aula del Nivel 1A - Kiosko, estaban ubicado un lavamanos a línea infantil con tornillos al alcance de los niños y las niñas generando riesgo.
- El área común entre la cocina y el aula de Nivel 1A - Kiosko, se encontraba un espacio que tenía un altibajo de 40 cms, sin mecanismo de protección que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- Detrás del aula del Nivel 1A - Kiosko, se encontraba ubicada una canaleta sin mecanismo de aislamiento que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- La zona del depósito de basuras estaban ubicados los traperos, las escobas y los baldes, no contaba con mecanismo de aislamiento que impidiera el paso de los niños y las niñas.
- Los lavamos que se encontraban ubicados frente al lavadero estaban percutidos.
- La zona de cambio de pañal era que material de concreto generando riesgo para los niños y las niñas que eran atendidos en el área.
- La capacidad instalada de las aulas no es acorde con el cupo contratado, dado que atendían a ciento ochenta y dos (182) niños y niñas y contaban con una infraestructura para la atención de ciento veinticinco (125) beneficiarios.
- La capacidad instalada del comedor no era acorde al número de niños y niñas atendidos por el turno, dado que contaba con 0,65 mts² por beneficiario atendido y el Manual Operativo - Servicios de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Institucional - 2014 establece 0.8 metros cuadrados por niño y niña.
- No contaban con un espacio con los requisitos para brindar el servicio de Sala Cuna establecidas en el Manual Operativo - Servicios de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Institucional - 2014, para la atención de los treinta y tres (33) niños y las niñas menores de dos (2) años de edad.
- La zona del depósito no estaba construida en materiales de fácil limpieza y desinfección.
- Se evidenció una baja proporción de material didáctico según el número de niños y niñas atendidos.
- No realizaron simulacros con participación de los niños y niñas beneficiarios del Centro de Desarrollo Infantil.
- No contaban con un mecanismo claro y estructurado que permitiera registrar, analizar y generar acciones de mejora sobre las sugerencias, quejas y reclamos.
- No contaban con la proporción de baños a línea infantil según el número de beneficiarios atendidos.
- No contaban con los requerimientos para una zona de lavandería.
- No contaban con los requerimientos para zona de depósito de basuras.

Normas presuntamente violadas:

El artículo 44 de la Constitución Política.



AUTO DE CARGOS No.

065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

Los artículos 17, 27 y 29 de la Ley 1098 de 2006.

Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición, en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014 del ICBF, versión 1.0, en el numeral 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil, en los siguientes componentes:

Componente Familia, comunidad y redes, estándares 1 y 5.

Componente Salud y Nutrición, estándares 10 y 19.

Componente Proceso Pedagógico y Educativo, estándares 24, 25 y 26.

Componente Talento Humano, estándar 31.

Componente Ambientes Educativos y Protectores, estándares 35, 36, 38, 40 y 46.

Componente Administración y Gestión, estándar 56.

Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015, versión 6.0. del 19/07/2016, 9. Valoración y Seguimiento del Estado Nutricional y de Salud, en el numeral 9.4. Sistema de Información del Seguimiento Nutricional y Anexos Nos. 2 Guía General de Bienestarina®, Almacenamiento, Formas de Almacenamiento, Rotación y control de existencias y 3 Requisitos Sanitarios del Servicio de Alimentos, procesos con alimentos en los servicios de alimentación, Almacenamiento, Almacenamiento Seco, Almacenamiento frío.

Guía No. 1 Orientadora Para la Compra de Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral del ICBF, Versión 2.0., del 30 de octubre de 2014, 2. Listado de dotación, en el numeral 2.1. Listado dotación para modalidades institucionales, Tablas Nos. 7 y 8.

Guía Nro. 7 Para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia Modalidades de Educación Inicial del ICBF, versión 1.0 del 30/10/2014, en el Capítulo IV. Plan de emergencias, en el numeral 2. Protocolos de acción.

Guía No. 10 para la Construcción del Plan Operativo para la Atención Integral – POAI, emitida por el ICBF, versión 2.0., del 30 de octubre de 2014, en el numeral 1.3.2. ¿En qué consiste el componente proceso pedagógico y educativo?, ¿Qué aspectos deben definirse en el proyecto pedagógico?, en el numeral 6 Planificación pedagógica.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: El artículo 59 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por la Resolución 3435 de 2016, en cuanto a las sanciones dispone:

"ARTÍCULO 59. SANCIONES. De conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b y c artículo 53 de la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado."

AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

La sanción prevista, para el evento en que sea acreditada la falta de "No cumplir con los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad.", establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, **es hasta la cancelación de la personería jurídica** dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de la misma resolución, artículo adicionado por la Resolución 3435 de 2016.

CARGO SEGUNDO: La **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT. 900.414.584-1, presuntamente habría incumplido las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, el manual operativo establecido por el ICBF para la modalidad institucional – centro de desarrollo infantil y no entregado los libros, registros, documentos o cualquier otra información solicitada por el ICBF, conforme a las situaciones advertidas y que se describieron en el informe de la auditoría que se realizó el día 12 de octubre de 2016 en su sede administrativa, así:

Componente financiero:

- No se presentaron libros de contabilidad del año 2015 hacia atrás.
- Se registraron diferencias entre las cifras reveladas en los Libros de Contabilidad, los Estados Financieros y la Declaración de Renta del año 2015 de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Libro Mayor y Balances a diciembre de 2015	Estados Financieros a diciembre de 2015	Declaración de Renta año 2015	Diferencia Económica
DISPONIBLE	\$- 392.976.446	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$-390.976.446
DEUDORES	\$ 53.464	\$ 42.500.000	\$ 42.500.000	\$ 42.446.536
DIFERIDOS	\$ 3.918.915	\$ 0	0	\$ 3.918.915
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0	\$ 8.000.000	\$ 0	\$ 8.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 7.040.204	\$ 21.767.000	\$ 21.767.000	\$- 14.726.796
TOTAL PATRIMONIO	\$ 0	\$ 65.033.000	\$ 65.033.000	\$ 65.033.000
INGRESOS	\$ 779.892.426	\$ 219.419.000	\$ 219.419.000	\$ 560.473.426
GASTOS OPERACIONALES	\$ 356.265	\$ 32.380.000	\$ 32.380.000	\$ 32.023.735
TOTAL COSTOS	\$ 1.248.789.051	\$ 186.506.000	\$3.954.699.000	-\$3.206.782.313

- La entidad no contaba con Políticas Contables, Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) y Estados Financieros con la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016, no se encuentra conciliación y libro de bancos.

Normas presuntamente violadas:

Los artículos 19, 115, 124, 125, 127 y 134 del Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993 "por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", proferido por el Presidente de la República.



AUTO DE CARGOS No. -065

22 MAYO 2016

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

Los numerales 1 al 7 del artículo 1.1.2.3. del Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones", proferido por el Presidente de la República.

Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición, en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014 del ICBF, versión 1.0, en el numeral 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil, en el Componente Administración y Gestión, estándar 58.

Sanción procedente en caso de ser acreditadas las faltas: El artículo 59 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por la Resolución 3435 de 2016, en cuanto a las sanciones dispone:

"**ARTÍCULO 59. SANCIONES.** De conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b y c artículo 53 de la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado."

La sanción prevista, para el evento en que sean acreditadas las faltas de "Incumplir las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia", "No cumplir con los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad." y "Ocultar y/o no entregar los libros, registros, documentos o cualquier información que solicite el ICBF", establecidas en los numerales 3, 4 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, es hasta la cancelación de la personería jurídica dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de la misma Resolución, artículos adicionados por la Resolución 3435 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 42 vigente de la Resolución No. 3899 de 2010, en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT. 900.414.584-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como cargos los formulados en el acápite 6. **CARGOS** del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas los medios probatorios obrantes en el expediente, a los cuales se hace alusión en el numeral 5. **MEDIOS DE PRUEBA OBRANTES EN LA INVESTIGACIÓN**, del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE CARGOS No. 065

22 MAYO 2018

"Por medio del cual se ordena la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT 900.414.584-1"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE**, identificada con NIT. 900.414.584-1, representada legalmente por el señor **DANILO ANDRÉS BLANCO ARIAS** o al apoderado que designe para la atención de este proceso, según lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010, previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la Carrera 32 No. 23-29, barrio La Florencia, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 49 vigente de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la investigada no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER A LA INVESTIGADA CORPORACIÓN ALIANZA LIDER CAPITULO SUCRE, el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, dentro del cual podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 43 vigente de la Resolución No. 3899 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Sucre, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, para que realice la notificación a la que se contrae el Artículo Cuarto de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General, a disposición de la entidad investigada y/o su representante legal o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 42 vigente de la Resolución No. 3899 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

22 MAYO 2018


KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General 

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Luz Karime Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Marta Lucía Rojas Lara - Oficina Asesora Jurídica/ Martha Patricia Manrique Soacha - Oficina Asesora Jurídica // Yavira Esperanza Florán Castañeda - Asesora Dirección General
Proyectó: Nydia Lilliana Rodríguez Rojas – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000